

DEV

SE TENGA PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°3 / ROL D-080-2021

Santiago, 17 DE ENERO DE 2022.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de marzo de 2019 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-080-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Ambrosio Aguilar Gallardo (en adelante "el titular), titular de "Astillero Artesanal Ambrosio Aguilar", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-080-2021, fue notificada personalmente al titular, con fecha 03 de mayo de 2021, según consta en el Acta de Notificación extendida al efecto.
3. Que, con fecha 24 de mayo de 2021 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando los documentos que indicó.
4. Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, el titular presentó una carta mediante la cual informó que en la región de Los Lagos no existirían ETFAs, siendo

la más cercana aquellas ubicadas en la región de Biobío, por lo que para dar cabal cumplimiento al programa de cumplimiento presentado y aprobado, sería necesario coordinar el traslado de profesionales para realizar la medición ETFA comprometida.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE lo informado por el titular, con fecha 11 de noviembre de 2021.

II. AMPLIAR DE OFICIO el plazo de ejecución de PDC, en virtud de lo señalado por el titular en presentación de 11 de noviembre de 2021, en un mes adicional, contado a partir desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular, a la dirección electrónic [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rigoberto Ruíz, domiciliado en [REDACTED]


Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



MEF

Correo Electrónico:

- Ambrosio Aguilar Gallardo, a las direcciones electrónicas [REDACTED]

Carta Certificada:

- Rigoberto Ruíz, domiciliado en [REDACTED]

Rol D-080-2021.